



ORD. N° 036

- ANT.:** 1) Of. Ord. N° 822, de 17 de diciembre de 2019, de la I. Municipalidad de Rauco, que ingresa Informe Ambiental completo del "Plan Regulador Comunal de Rauco".
- 2) Of. Ord. N° 463, de 2 de diciembre de 2019, de la SEREMI Medio Ambiente de la región del Maule, que solicita completar antecedentes del Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Rauco".
- 3) Of. Ord. N° 778, de 26 de noviembre de 2019, de la I. Municipalidad de Rauco, que remite el Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Rauco".
- 4) Of. Ord. N° 369, de 1 de octubre de 2018, de la SEREMI Medio Ambiente de la región del Maule, que responde al inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental estratégica del "Plan Regulador Comunal de Rauco".
- 5) Of. Ord. N° 586, de 25 de septiembre de 2018, de la I. Municipalidad de Rauco, que informa inicio de procedimiento EAE correspondiente al "Plan Regulador Comunal de Rauco".

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental completo del "Plan Regulador Comunal de Rauco, región del Maule".

TALCA, 17 de enero de 2020.

**DE: PABLO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

**A: ENRIQUE OLIVARES FARIÁS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RAUCO
REGIÓN DEL MAULE**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el "**Reglamento**"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "**SEREMI**") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental asociado al "Plan Regulador Comunal de Rauco" (en adelante, "**PRC**" o "**plan**"), por la Ilustre Municipalidad de Rauco, región del Maule ("**Órgano Responsable**"), con los siguientes alcances:

1. Contexto

Actualmente el territorio cuenta con un instrumento de escala comunal del año 1941, el cual presenta un límite urbano que no da cuenta del desarrollo de sus centros urbanos ni de las dinámicas de crecimiento, desarrollo de servicios y demanda habitacional.

La ciudad de Rauco se localiza en torno a la ruta J-60 a solo 11 Km de la capital Provincial correspondiente a la ciudad de Curicó. Esta ruta se comunica con el borde costero y las comunas de Hualañe y Licantén. La población comunal ha crecido desde el año 1992 al 2017 en un 50 % aproximadamente pasando de 7.010 a 10.484 habitantes. El uso de suelo en Rauco es predominantemente residencial donde prácticamente la totalidad de los proyectos habitacionales se ha desarrollado a través de la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por otro lado, la localidad de Quicharco – El Plumero se emplaza al nororiente de la cabecera comunal entorno a las rutas J-448 y J-40, en esta se han desarrollado una serie de loteos habitacionales correspondientes a las Poblaciones de San José de Quicharco y la Población Quicharco, además la demanda habitacional ha generado el desarrollo de un nuevo proyecto que es promovido por el municipio. Esta localidad cuenta con un sistema de Agua Potable Rural, actualmente el sistema de alcantarillado se resuelve a través de sistemas particulares y para el caso de la población Quicharco se cuenta con una planta de tratamiento, la que ha presentado problemas en su funcionamiento.

Se reconoce en el territorio comunal un intensivo uso del Decreto Fuerza de Ley N° 3516 que “Establece Normas Sobre División de Predios Rústicos”, que permite la subdivisión de predios siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 5.000 metros cuadrados, que si bien la ley determina que corresponde a la unidad agrícola mínima, esta se utiliza claramente con fines residenciales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, **y considerando que el territorio se encuentra dentro de los límites de la zona saturada por material particulado fino MP_{2,5}, siéndole aplicable el D.S. N° 44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019**, se hace necesario desarrollar un instrumento que permita normar el desarrollo urbano de las localidades mencionadas, que garantice la habitabilidad y desarrollo socioeconómico de sus habitantes. Al respecto, según lo indicado por el Órgano Responsable, el territorio comunal de Rauco contará con un instrumento de Planificación Territorial de escala comunal, que regulará las localidades de Rauco y Quicharco-El Plumero, que tendrá una vigencia de 20 años, independiente de lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (planes reguladores deben revisarse cada 10 años).

2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (“EAE”)

2.1 Antecedente o justificación de la necesidad de actualizar el plan

Se solicita realizar la descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determine la necesidad de desarrollar el Plan Regulador Comunal de Rauco, toda vez que el Órgano Responsable señala que: *“contar sólo con Límite Urbano no permite dar cuenta del desarrollo de las localidades ni de las dinámicas de crecimiento, desarrollo de servicios, demanda habitacional”*. Lo anterior, se debe detallar y relacionar con las razones que motivan la necesidad de llevar a cabo el proceso de planificación, y con las situaciones que se busca resolver a través del procedimiento de EAE en el ámbito territorial del plan.

Para justificar pormenorizadamente el problema de decisión, se solicita tomar en consideración la identificación de los problemas, preocupaciones y necesidades que motivan el desarrollo del plan, incluyendo los aspectos ambientales y de sustentabilidad que deben ser considerados en el Informe Ambiental y en el Anteproyecto, de acuerdo a la Plantilla 1. “Descripción del problema de decisión” del punto 2.1 “Problema de decisión” de la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile” (MMA, 2015). Dicha descripción pormenorizada debe tomar en consideración referencias explícitas y/o datos contrastables, mediante los cuales se justifica la decisión de planificación. De esta manera se solicita analizar

e incorporar en este Capítulo la conexión con lo expuesto por los actores clave, en concordancia con el Marco del Problema, Marco de Referencia Estratégico, los resultados de la coordinación y consulta a los Órganos de la Administración del Estado, entre otros.

2.2 Objetivos de planificación

A partir de la “Justificación del instrumento”, y a objeto de dar respuesta a la problemática presentada, el Órgano Responsable plantea en el Informe Ambiental los siguientes Objetivos Estratégicos:

- *“Ampliar el Límite Urbano vigente de la ciudad de Rauco y establecer un nuevo Límite Urbano para la localidad de Quicharco - El Plumero, teniendo presente tanto las proyecciones de crecimiento poblacional, como la demanda de suelo para nuevos proyectos residenciales y de equipamiento”.*
- *“Establecer una normativa que promueva una adecuada definición de los usos de suelos permitidos y prohibidos, promoviendo el desarrollo armónico de las áreas urbanas, reconociendo las voluntades de su territorio”.*
- *“Fortalecer el sistema de áreas verdes y espacios públicos, reconociendo e integrando a la ciudad los cursos de agua naturales”.*
- *“Definir una red vial jerarquizada, que permita articular de manera adecuada los diferentes usos de su área urbana, promoviendo la integración de estas evitando la segregación”.*

De acuerdo al artículo 21, letra c), numeral i) del Reglamento, el Informe Ambiental debe contener *“La identificación y descripción pormenorizada de sus objetivos, señalando sus alcances”*, antecedentes que no son expuestos en el Informe Ambiental (“IA”) ni en el Anteproyecto. Al respecto cabe señalar que el IA debe dar cuenta de la Evaluación Ambiental Estratégica, explicando la manera en que se abordaron los antecedentes señalados a continuación y cómo se incorporaron las consideraciones ambientales en la toma de decisión cuyo resultado es el anteproyecto (artículo 21).

Esta SEREMI sugiere que el enunciado de los objetivos expresen particularidades locales del ámbito territorial, topónimos y/o nombres propios de las localidades. A fin de explicitar la coherencia entre aspectos urbanísticos, ambientales y de sustentabilidad, se recomienda al Órgano Responsable relacionar los Objetivos Estratégicos para las localidades. Así, es preciso contar con dicha exposición, a fin de apoyar los capítulos siguientes del IA en el marco del Anteproyecto, exponiendo de manera clara, qué se espera del plan y su implementación, en lo temporal y espacial. La relación y coherencia entre estos elementos del proceso, permitirán comprender qué dirección busca el plan, y de qué modo la integración de temas ambientales y sociales, permiten que las consideraciones del plan adopten criterios de sustentabilidad, identificados y propuestos por el Órgano Responsable.

2.3 Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto

De acuerdo a lo descrito en el punto 2.3 del Informe Ambiental, correspondiente a la identificación y descripción pormenorizada del objeto de evaluación, es posible señalar que se mencionan a grandes rasgos las temáticas que abordará el proceso de planificación, no obstante se solicita detallarlas, así como incorporar los mecanismos mediante los cuales se llevarán a cabo, conforme a lo exigido por el artículo 14 del Reglamento.

2.4 Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico)

A modo de contextualizar el plan en relación a las macro políticas que debieran ser incluidas en la EAE, el Órgano Responsable consideró en el punto 3 los siguientes instrumentos:

- *“Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) 2020*
- *Límite Urbano Comuna de Rauco*
- *PLADECO Rauco 2015-2019*

- *Evaluación Ambiental Estratégica Plan Regulador Intercomunal de Curicó 2013-2014*
- *Declaración de Impacto Ambiental Plan Regulador Comunal de Rauco 2006*”.

Si bien se detallan aspectos generales de tales referencias, no se observa la relación de estos con el Objeto de Evaluación de la EAE. Por consiguiente, no es posible constatar de qué manera dichos instrumentos son empleados como referencia y orientación al proceso de decisión. Por lo tanto se solicita al Órgano Responsable establecer y detallar la(s) relación(es) existente(s) entre dichas macro políticas y el Objeto de Evaluación, así como también con las demás consideraciones ambientales, y de desarrollo sustentable, involucradas en el proceso de decisión.

Para subsanar la observación, se sugiere: 1) presentar los instrumentos diferenciados por escala (nacional, regional, comunal); y 2) presentar exclusivamente la información relevante del instrumento descrito. Para ello, se recomienda seguir los campos de información del siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA POLÍTICA, PLAN, ESTRATEGIA O INSTRUMENTO DE GESTIÓN (Analizado).		
Objetivos	Lineamientos o metas	Relación con el IPT

Adicionalmente, como parte del Marco de Referencia Estratégico (“MRE”), se solicita incorporar al análisis a lo menos lo siguiente:

- Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44, de 2017, del MMA, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019)
- Planes sectoriales de Adaptación al Cambio Climático (Infraestructura, ciudades, salud, turismo, silvoagropecuario, energía, Biodiversidad, Pesca y Acuicultura).
- Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 (MMA).
- Estrategia Regional de Biodiversidad 2003, CONAMA – MMA.
- Política Nacional Energética 2050, Ministerio de Energía 2015.
- Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Onemi 2016.
- Política Nacional de Desarrollo Urbano 2014.
- Política Regional de Turismo e Imagen Región 2015 – 2025.
- Estrategia Nacional de Crecimiento Verde 2013.

Por su parte, en lo estrictamente formal, y de acuerdo a lo expuesto en las Tablas 1 a la 4, se solicita precisar de mejor manera la relación entre los instrumentos específicos del MRE y el Instrumento de Planificación Territorial (“IPT”). En este sentido algunas falencias detectadas son:

- Lineamientos de la Base Económica Productiva de la Estrategia Regional de Desarrollo (“ERD”) que no guardan relación con que “... *el Plan al definir una nueva área urbana permite dar certeza respecto de la inversión y desarrollo de proyectos inmobiliarios*”.
- Lineamientos de Gobernabilidad y desarrollo institucional de la ERD que buscan fortalecer la capacidad de la Región. Al respecto, se señala que “*el Plan no tiene competencias en este ámbito*”. Sin embargo, se solicita al Órgano Responsable considerar en el MRE los lineamientos de las macro políticas que inciden en el territorio a planificar y **no remitirse a declarar que no tiene competencias en el ámbito**. Además, en lo concerniente a la gobernabilidad, se pueden establecer directrices acordes a los riesgos y oportunidades identificadas y que pueden ser atendibles a la opción de desarrollo preferente.
- Capítulo Sociocultural del Plan de Desarrollo Comunal (“PLADECO”), lo señalado en el Informe Ambiental como incorporación al instrumento de planificación es inconexo respecto de lo mencionado PLADECO.
- Lineamientos de Gobernabilidad y desarrollo institucional del PLADECO, se solicita al Órgano Responsable considerar en el MRE los lineamientos de las macro políticas que inciden en el territorio a planificar y **no resaltar que no tiene competencias en el ámbito**. Además, en lo concerniente a las directrices de gobernabilidad, estas sí se pueden establecer en función de los riesgos y oportunidades de la opción seleccionada.
- Lineamientos de Gobernabilidad y desarrollo institucional del PRI Curicó “... *que busca una intercomuna que propende a un desarrollo urbano descentralizado, potenciando el crecimiento armónico de sus centros poblados menores ...*”, se solicita al Órgano

Responsable precisar o reubicar el lineamiento que contiene el análisis del instrumento, ya que no corresponde a una componente de Gobernabilidad.

2.5 Objetivos Ambientales (“OA”)

Tomando en consideración las observaciones anteriores, y cómo el planteamiento del problema, objetivos de planificación y macro políticas enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea tres (3) Objetivos Ambientales, a saber:

- 1) *“Dotar de áreas verdes, espacio público comunal y equipamientos que permitan las actividades recreativas al aire libre, de deporte y esparcimiento, reconociendo los elementos naturales y paisajísticos de su entorno.”*
- 2) *Resguardar los cursos de agua naturales, manteniendo sus servicios ambientales, incorporándolos además como elementos que estructuran el territorio.*
- 3) *Favorecer la movilidad urbana sustentable a través de desplazamientos en medios de transporte no contaminantes, como bicicleta y peatonal, desde los lugares de residencia en la comuna de Rauco hacia los lugares de trabajo, por medio de una red de ciclo vías y circuitos peatonales que conecten los principales equipamientos y servicios”.*

Adicionalmente, analizando cada uno de los Objetivos Ambientales de forma particular, esta SEREMI observa lo siguiente:

- **En relación al Objetivo Ambiental N° 1:** no plantea una meta de carácter ambiental, relacionada con alguno de los valores y preocupaciones ambientales del territorio comunal a normar en Rauco y las demás localidades. El dotar de espacio público y equipamientos no corresponde a elementos asociados a un objetivo ambiental, sino a un objetivo de planificación. Al respecto, se solicita replantearlo, por ejemplo, mediante su relación con el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.
- **Sobre el Objetivo Ambiental N° 2:** plantea una meta de carácter ambiental, relacionada con algunos de los valores y preocupaciones ambientales. No obstante, se solicita incorporar en el enunciado los cursos de agua específicos, en tanto tengan nombres reconocidos, por ejemplo, estero Seco, Trincao o La Palmilla. La intención es que se refleje pertenencia respecto de las localidades de Rauco. Además, se solicita al Órgano Responsable detallar lo expuesto en relación a la incorporación de estos como elementos que estructuran el territorio y precisar con qué mecanismos atingentes a la norma urbana se pretende atender la meta ambiental.
- **Respecto del Objetivo Ambiental N° 3:** no se observa una meta ambiental concreta, medible y monitoreable. *“... Favorecer la movilidad urbana sustentable a través de desplazamientos en medios de transporte no contaminantes, tales como bicicleta y peatonal, desde los lugares de residencia en la comuna de Rauco hacia los lugares de trabajo, por medio de una red de ciclo vías y circuitos peatonales que conecten los principales equipamientos y servicios”*, corresponde a un objetivo de planificación carente de una meta ambiental por lo tanto se solicita replantearlo.

Los objetivos ambientales deben presentar una meta ambiental clara, que sea factible de alcanzar mediante la implementación del plan. Por lo mismo, debe existir coherencia con los Objetivos de Planificación que el Órgano Responsable plantee. En relación a ello, se observa que en la Tabla 5 (Capítulo 4, Informe Ambiental), se exponen los objetivos ambientales propuestos, junto con la justificación de su alcance bajo el subtítulo **“Relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y de sustentabilidad (alcance)”**. Sin embargo, no se observa el alcance de dichos objetivos. Al respecto, se solicita al Órgano Responsable establecer el alcance para cada objetivo ambiental, considerando en ello las observaciones, requerimientos y/o comentarios expuestos previamente.

2.6 Criterios de Desarrollo Sustentable (“CDS”)

Los CDS generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe manejar y centrar la evaluación, y el proceso de decisión. En este sentido, el Órgano Responsable plantea los siguientes:

1. *“Promover en la comuna el desarrollo turístico basado en sus atributos naturales y las características culturales de la vida rural.*
2. *Restringir la ocupación de áreas de riesgos naturales con usos residenciales y equipamientos.*
3. *Incentivar el resguardo el patrimonio cultural, representativo de la identidad comunal.*
4. *Potenciar el Emplazamiento y Conectividad de Rauco como parte de la ruta a la costa y centro de servicios y turismo rural en el sistema intercomunal de Curicó, incentivando su desarrollo económico.*
5. *Orientar el crecimiento urbano hacia sectores bien conectados, con dotación de equipamiento y servicios y resguardados de riesgos por inundación y remoción.”*

Respecto de los CDS, el Órgano Responsable realiza una descripción de los mismos, y define un objetivo a cada uno. En este sentido, se solicita al Órgano Responsable revisar y argumentar la relación entre estos elementos, y no limitarse a transcribirlos a una tabla, pues ello no explica por sí mismo la coherencia entre dichos elementos. En específico se solicita:

- **En relación al CDS N° 1:** no se observa una relación entre el CDS planteado y el marco de referencia estratégico o el marco del problema de decisión y los antecedentes de los Órganos de la Administración del Estado. A mayor abundamiento, no se explicita en las Opciones de Desarrollo la promoción al desarrollo turístico, o la incorporación de los potenciales turísticos naturales y culturales, entre otros.
- **Respecto al CDS N° 2:** no se observa una relación entre el CDS planteado, la exposición de contenidos respecto del MRE y los antecedentes de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que una preocupación a considerar corresponde al riesgo antrópico de amenaza de incendios forestales. Al igual que el CDS N° 1, no se explicita en las Opciones de Desarrollo lo mencionado en el criterio, además el Objetivo del mismo no puede ser un aspecto de la norma, como la solicitud del estudio fundado para el levantamiento de las restricciones por riesgos naturales.
- **Sobre el CDS N° 3:** no se observa una relación entre el CDS planteado, la exposición de contenidos respecto del MRE y los antecedentes de los Órganos de la Administración del Estado. A mayor abundamiento, no se explicita en las Opciones de Desarrollo el resguardo al patrimonio cultural, ni se detalla si existen inmuebles de conservación histórica u elementos patrimoniales.
- **Los CDS N° 4 y CDS N° 5:** al igual que los CDS precedentes no enmarcan las Opciones de Desarrollo, carecen de una correlación con MRE. Por lo anterior, se solicita replantearlos, toda vez que su enunciado, descripción y objetivo apuntan a objetivos de planificación.

Dado lo anterior, es posible señalar que sin una argumentación consistente con el Marco del Problema y el MRE, no es posible concebir lo expuesto como Criterios de Desarrollo Sustentable que sirvan como regla de sustentabilidad, dentro de las cuales se evalúe el proceso de decisión. De esta manera es necesario que los CDS exhiban un vínculo con el contexto de macro políticas contempladas en el MRE y el Marco del Problema.

Por lo tanto, se recomienda al Órgano Responsable atender las observaciones precedentes a los Objetivos de Planificación y Ambientales, además del MRE, para precisar los CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros que pueden ser clave al momento de establecer las Opciones de Desarrollo. Asimismo, se recomienda apoyar el planteamiento con los elementos aportados por los actores clave, ya que esto permite definir alternativas que sean validadas por la ciudadanía.

2.7 Factores Críticos de Decisión (“FCD”)

A partir de los temas presentados en la justificación del plan, así como de los objetivos estratégicos que se proponen para abordar dicha planificación, se identifican siete FCD, los que a su vez debiesen relacionarse con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, y se entienden que corresponden por igual a las localidades en planificación, Rauco y Quicharco - El Plumero. Estos son:

1. *“Límite urbano insuficiente y obsoleto de 1941, adecuado de la ciudad de Rauco impide un desarrollo.*
2. *Pérdida de suelo agrícola por parcelaciones de agrado Art.55.*
3. *Del Patrimonio Cultural*
4. *Crecimiento, sin planificación de la localidad de Quicharco - EL Plumero*
5. *Incorporar en el desarrollo de la ciudad, el cuidado de los cursos de agua*
6. *Fortalecimiento de vocación turística*
7. *Nueva vialidad que permita mejorar la conectividad de los barrios”.*

A partir de lo que se hace presente sobre los FCD, se solicita atender las siguientes observaciones específicas:

- **EI FCD N° 1**, plantea “... *insuficiencia del límite urbano vigente, lo que impide un desarrollo*”. Además, menciona lo referido a proyectos de vivienda acogidos a las excepciones que permite el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo expuesto precedentemente, corresponde a las **problemáticas que motivan la necesidad de desarrollar el plan** y no necesariamente corresponde a la definición de un FCD. La formulación de estos debe ser acorde a la identificación de prioridades ambientales y de sustentabilidad, previo desarrollo del Marco del Problema, por todo lo anterior, es preciso que el Órgano Responsable no sólo replantee el FCD, sino que también lo describa y fundamente adecuadamente, considerando las observaciones precedentes.
- **EI FCD N° 2**, plantea “... *la perdida de suelo agrícola por parcelaciones de agrado, y que en la realidad corresponde a parcelaciones con destino claramente residencial y por lo mismo propio de las áreas urbanas*”. Se requiere que el encabezado del FCD sea coherente con la descripción, ya que la alusión al artículo 55 de la LGUC se encuentra hecha en el primer FCD y no en el segundo, el cual refiere al Decreto Ley N° 3516 que “*Establece Normas sobre División de Predios Rústicos*”.
- **EI FCD N° 3**, señala o intenta relevar elementos del patrimonio cultural y luego en la descripción apunta a que el plan debe incorporar la posibilidad de normas urbanísticas para recuperar el sistema continuo de edificación. Lo anterior es inconsistente, ya que la descripción se diluye sin corresponder a aquellos temas de sustentabilidad (sociales, económicos y ambientales) relevantes o esenciales, que en función del objetivo del plan se pretende lograr. Es preciso que el Órgano Responsable replantee el FCD o de mantenerlo debe sostenerse en función de las prioridades ambientales y de sustentabilidad y previamente en antecedentes del Marco del Problema. En definitiva debe existir una coherencia con el levantamiento previo.
- **EL FCD N° 4**, se refiere a los problemas en la infraestructura del alcantarillado y a la determinación de un área urbana que permite promover el desarrollo del sistema sanitario, al respecto la definición del FCD se debe focalizar en las temáticas previamente definidas. No obstante, el FCD apunta en su definición al crecimiento sin planificación, entendiéndose éste como una problemática de una localidad que requiere ser considerada para lograr el objetivo del plan.
- **EI FCD N° 5**, señala que los elementos naturales deben ser reconocidos e incorporados a la planificación con el fin de resguardar sus bordes y promover usos acordes a los servicios ambientales que estos prestan. Al respecto, se solicita al Órgano Responsable replantear el FCD debido a que su enunciado y descripción son coincidentes con el objetivo de planificación N°3.
- **EL FCD N° 6**, menciona que “... *la comuna cuenta con una serie de atractivos con potencial turístico, los que deben ser desarrollados desde la gestión municipal. El Plan deberá considerar el uso de equipamiento en las zonas con mayor accesibilidad y que permitan el desarrollo de servicios complementarios a la actividad turística*”. Al respecto, la descripción correspondería más a un objetivo de planificación y por ende se solicita al Órgano Responsable replantear u omitir el FCD debido a la falta de coherencia con los objetivos estratégicos del plan.
- **EL FCD N°7**, menciona que “(...) *los nuevos conjuntos de vivienda social se observan principalmente en la periferia del área urbana, desconectados de la trama urbana fundacional de la ciudad, teniendo actualmente una falta de vialidades oriente poniente*

que permita conectar el sector residencial poniente con el centro de la ciudad, lugar de equipamientos y servicios". Asimismo, se hace evidente la necesidad de generar vías troncales que permitan conectar fluidamente los barrios de los distintos sectores de la ciudad de Rauco. En relación a lo anteriormente descrito, esta SEREMI solicita al Órgano Responsable considerar las temáticas propuestas en las sesiones de trabajo con los demás Órganos de la Administración del Estado, en relación a ponderar las temáticas del bypass como tema relevante o esencial en función de mejorar de la calidad de vida de los habitantes de Rauco, mermada por el alto flujo de camiones con sustancias peligrosas, además la materialización de esta vía podría resguardar a la ciudad ante una potencial amenaza de riesgo de incendio forestal.

2.8 Diagnóstico Ambiental Estratégico ("DAE")

El Órgano Responsable presenta el DAE, que contiene un análisis de distintos temas, algunos de los cuales presentan someramente alguna relevancia para la EAE. Por ejemplo, se plantean los siguientes temas: sistema humano, sistema económico productivo, sistema físico natural, sistema urbano construido, **problemas ambientales**, entre otros. No obstante, no es posible reconocer las tendencias de desarrollo para cada uno de ellos. En este sentido **el DAE presentado corresponde a una identificación y caracterización territorial de aspectos de relevancia ambiental, que no permite identificar las tendencias, ya que no incorpora el Marco de Evaluación Estratégica ("MEE").**

Sumado a lo anterior, dichos temas no se corresponden con los FCD identificados y descritos en el capítulo precedente:

- En relación al punto 7.2 del Sistema Económico Productivo: se identifica una tendencia en los permisos de edificación, en cuanto a su concentración en los entornos del área urbana de Rauco, identificándose como único elemento que pudiese permitir diagnosticar una dinámica prospectiva. En este sentido, se solicita al Órgano Responsable formular indicadores atinentes a los FCD, que permitan dar cuenta de los grandes cambios o tendencias. Por ejemplo: /i/ Superficie de suelo sujeto a autorización mediante artículo 55 LGUC en relación a la superficie de suelo destinado a vivienda en las áreas urbanas en los últimos 10 años; o, /ii/ Porcentaje de suelo destinado a parcelaciones de agrado subdividido a predios inferiores a 5.000 metros cuadrados.
- En relación al punto 7.3 del Sistema Natural, se presenta información a escala comunal sin hacer hincapié en las particularidades del área urbana o su área de influencia. Se mencionan elementos constitutivos de una línea de base sin desatacar o cuantificar por ejemplo la dinámica de las áreas verdes presentes en el área urbana o los sistemas de áreas verdes asociados a los cursos de agua.

Por otro lado, no se entiende cuál es la relación de las capacidades de suelo con las áreas urbanas (ámbito territorial) del PRC. Lo anterior, ya que correspondería a focalizar y hacer hincapié en la relación de compatibilidad de uso, o resguardo de los suelos de alto valor agroecológico. El análisis pertinente a las clases de suelos puede guardar relación con el FCD y debe circunscribirse al ámbito territorial.
- Por su parte, se solicita reconocer espacialmente los riesgos para que sean coherentes con la definición del CDS y las Opciones de Desarrollo Propuestas. Del mismo modo la planimetría y/o cartas de riesgos deben ser legibles y realizadas a una escala adecuada para conocer cuáles son los sectores vulnerables a riesgos del plan.
- En relación al punto 7.4 del Sistema Urbano Construido, el "*análisis de movilidad urbana*" corresponde a la cuantificación de kilómetros de caminos y no guarda relación con la estimación de tránsito de vehículos que puedan indicar una tendencia que permita tomar decisiones respecto a la generación de alternativas viales para camiones o la potencial red de ciclovías. Este punto se debe complementar con el numeral iv) - Conflicto en Ruta J-60, flujo de carga por esta vía y conflicto con tránsito local.
- Respecto al "*análisis de áreas verdes y parques*", no se aprecia una estimación cuantitativa en relación a lo existente y a lo propuesto por el plan.

- En el punto 7.8 se presenta una Síntesis de Tendencias de las Áreas Urbanas. Al respecto, cabe señalar que no se evidencian tendencias, sino que se presentan temas relacionados al área urbana con una descripción somera, sin corresponder a un diagnóstico prospectivo de estos, ya que **no se estiman las grandes magnitudes, cuantitativa o cualitativamente**. Por el contrario, se incluyen elementos del Marco del Problema, tales como:
 - Descripción del sistema territorial
 - Valores de ambiente y sustentabilidad

El MEE debe estar constituido por los FCD que, mediante los criterios de evaluación definen el alcance de cada FCD, proporcionando detalles acerca de qué se entiende por cada uno de ellos. Mientras que los **indicadores ambientales y de sustentabilidad son la métrica de la evaluación y pueden ser cuantitativos o cualitativos**.

- Los criterios deben integrar las prioridades ambientales o de sustentabilidad identificadas en el proceso de planificación, situación que no se visualiza en la propuesta de DAE.
- Los indicadores ambientales y de sustentabilidad deben presentarse como descriptores que permitan la caracterización de los FCD, con los cuales se pueda reconocer su estado, su tendencia -y con ello- su incidencia en el proceso de decisión. Por tanto, estos indicadores deben presentarse consistentemente con las prioridades ambientales y de sustentabilidad integradas en los FCD y sus criterios de evaluación. De esta manera se hace presente que lo presentado no va en línea con lo planteado de acuerdo a lo dispuesto en el acápite 3.2 de la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile” (MMA, 2015), considerando que:
 - El DAE debe enfocarse en lo estratégico, y por tanto no es una descripción pormenorizada del territorio en planificación, ni tampoco una línea de base del mismo.
 - El DAE debe guardar íntima relación con los FCD identificados (y justificados), tanto así que se basa en la descripción y caracterización prospectiva de estos.
 - El DAE debe, por tanto, desarrollar adecuadamente el comportamiento de los FCD, en términos de sus correspondientes tendencias, al tratarse de procesos dinámicos en el tiempo.
 - Si el DAE no cumple mínimamente con lo señalado, no contribuirá ni sostendrá la evaluación de las Opciones de Desarrollo.

2.9 Identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales, propuestos por el Órgano Responsable, se proponen tres Opciones de Desarrollo y el Anteproyecto para las localidades de Rauco y Quicharco – El Plumero, a saber:

- *Alternativas 1*
- *Alternativas 2*
- *Alternativa Consensuada (Imagen Objetivo)*

Al respecto debe tenerse presente que las opciones de desarrollo constituyen los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales así como los de planificación, en el marco de los Criterios de Desarrollo Sustentable, en función de los propósitos del proceso de decisión. Asimismo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y **en función del comportamiento de los FCD**, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.

En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo planteado por el Órgano Responsable, se presentan las siguientes observaciones al capítulo:

En el punto 8.5 se señala: “La evaluación ambiental de alternativas se realizó con relación a los problemas ambientales estratégicos, de acuerdo a los últimos lineamientos del programa de EAE del Ministerio del Medio Ambiente”. Sin embargo, los lineamientos vigentes corresponden al acápite 4.2 de la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en

Chile" (MMA, 2015), que se basa en la evaluación de riesgos y oportunidades de las opciones de desarrollo para los indicadores de los FCD.

En relación a la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad que se derivarían de las alternativas, en función de los FCD, **se solicita al Órgano Responsable adecuarlo, ya que se presentan observaciones que deben ser subsanadas en cuanto a caracterización y tendencias de los FCD (MEE). Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad**, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del Informe Ambiental, relacionadas principalmente con los FCD, el MEE y la posterior formulación de directrices.

2.10 Indicadores de Seguimiento (criterios de seguimiento y rediseño del plan)

En el capítulo 10 del Informe Ambiental, el Órgano Responsable establece propuestas para medir el desempeño de la actualización del PRC a partir de su implementación. Dado que el contenido del Plan de Seguimiento es dependiente de los antecedentes previos en cuanto a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad, en particular a los FCD y sus tendencias, es preciso que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se han solicitado efectuar precedentemente, respecto del proceso de decisión y los contenidos del Informe Ambiental que los sistematiza.

Adicionalmente, una vez considerado lo expuesto precedentemente, se solicita perfeccionar el Plan de Seguimiento de la siguiente manera:

- Incorporar el enunciado de los criterios de seguimiento para los indicadores. Esto puede llevar a reformular los criterios de rediseño, situación que debiese ser atendida por el Órgano Responsable al corregir la Tabla N° 10.3 del IA.
- Incorporar las metas o rangos establecidos para los indicadores propuestos, así como la fuente de información de los mismos.
- De forma referencial, agregar una columna que relacione criterios e indicadores de seguimiento con objetivos ambientales y de planificación.

Sobre lo señalado, esta SEREMI considera especialmente relevante aquellas medidas de gestión, planificación y gobernabilidad vinculada a ciertos riesgos y oportunidades derivadas de la descripción de los FCD, toda vez que su objeto podrá ser parte de programaciones propias de otros Órganos de la Administración de Estado. En este sentido, se destacan las coordinaciones que pudiese llevar a cabo el Órgano Responsable con otros servicios públicos de la región, respecto de:

- Coordinación con sectores productivos referidos al comercio, restaurantes y hoteles, y al de servicios personales. Estos sectores han aumentado su porcentaje de empleo, consolidándose junto al silvoagropecuario y marcando una tendencia hacia el desarrollo económico de los núcleos urbanos.
- Consideraciones de restricción de localización para evitar que en dichos territorios se desarrollen núcleos habitados dada la existencia de riesgo de incendio.
- Indicaciones o normativas para resguardar determinados elementos u orientar el desarrollo de determinadas actividades, minimizando los efectos negativos que el futuro crecimiento pueda traer.

Adicionalmente, se solicita perfeccionar el Plan de Seguimiento de la siguiente manera:

- Incorporar el enunciado de los criterios de seguimiento para los indicadores ya propuestos. Esto puede llevar a reformular los criterios de rediseño, situación que debiese ser atendida por el Órgano Responsable al corregir la Tabla N° 80 del IA.
- Incorporar las metas o rangos establecidos para los indicadores propuestos, así como la fuente de información de los mismos.

- De forma referencial, agregar una columna que relacione criterios e indicadores de seguimiento con objetivos ambientales y de planificación.

2.11 Resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado

Se solicita al Órgano Responsable aclarar por qué no se incluyen y describen a los actores de la sociedad civil participantes. A su vez, no queda clara la participación de otros grupos de interés tales como, asociaciones agrícolas, comités de agua potable rural, entre otros. Se recomienda integrar anexo con listado de actividades y listas de asistencia de convocados. Además, se deben incorporar las observaciones y comentarios recibidos durante la participación ciudadana temprana, en coherencia con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Reglamento, donde este último señala "(...) El Órgano Responsable podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa, de estimarlo pertinente".

Adicionalmente, se solicita indicar de forma precisa, qué elementos aportados fueron desestimados, y el fundamento de su exclusión en conformidad con lo exigido por el literal j) del artículo 21 del Reglamento.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se solicita que el "Plan Regulador Comunal de Rauco, Región del Maule", subsane las observaciones y elabore un Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 40 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. Se recomienda coordinar reuniones de orientación previas a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, es el Sr. Luis Opazo Urrutia, cuyo teléfono es el (56) 712341306 y su correo electrónico es lopazo@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PABLO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

SLT/AOU/LOU 

Distribución:

- Destinatario.

CC:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule
- Archivo Sección RRNN y Biodiversidad – EAE SEREMI del Medio Ambiente del Maule